

administración autonómica**CONSEJERÍAS****CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA
TOLEDO**

Resolución de la Dirección General de Transición Energética sobre reconocimiento de la utilidad pública de la instalación solar fotovoltaica denominada “Antilia Solar”, infraestructuras auxiliares y de evacuación (REF: 2703/00903).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real y su informe, y el informe del Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas para el reconocimiento de la utilidad pública de la siguiente instalación eléctrica:

- Referencia: 2703/00903 - 2703/00903-M1 (13270209160).
- Peticionario: ANTILIA ENERGÍAS RENOVABLES, S.L. - NIF: B98927049.
- Documentación Técnica:

- Proyecto parque fotovoltaico Antilia. Puertollano, Ciudad Real, España, diciembre de 2018. Proyecto firmado por Juan Luis Barandiarán Muriel.

- Proyecto parque fotovoltaico Antilia Solar. Puertollano, Ciudad Real, España, abril de 2021. Proyecto firmado por Jose Miguel Cejalvo Toledo.

- Proyecto subestación elevadora 30/220 kV, Antilia. Puertollano, Ciudad Real, España, diciembre de 2018. Proyecto firmado por Juan Luis Barandiarán Muriel.

- Proyecto SET Antilia 220/30 kV. Proyecto de subestación elevadora de tensión para la SPV Antilia Solar, abril de 2021. Proyecto firmado por Jose Miguel Cejalvo Toledo.

- Proyecto parque fotovoltaico Antilia. Línea de evacuación 220 kV SET Antilia-SET nudo S5, diciembre de 2018. Proyecto firmado por Juan Luis Barandiarán Muriel. (Adenda 1, mayo de 2019).

- Proyecto línea de evacuación 220 kV SET Antilia - SET Nudo S5 220 kV, abril de 2021. Proyecto firmado por Jose Miguel Cejalvo Toledo.

- Proyecto línea de evacuación 220 kV SET Antilia - SET Nudo S5 220 kV, julio de 2021. Proyecto firmado por Jose Miguel Cejalvo Toledo.

• Características: Planta fotovoltaica de 49.994.700 Wp compuesta por 105.252 módulos fotovoltaicos bifaciales de 475 Wp cada uno sobre seguidores a un eje, 9 centros de transformación (7 de 6.500 kVA, y 2 de 3.250 kVA) de 615 V/30 kV., teniendo cada uno entre 22 y 32 inversores de 200 kVA. La potencia total de inversores es de 46.2 MWn, aunque la misma se encuentra limitada a 45 MWn PPC. La planta ocupará una superficie vallada de 79 Ha. e interconectan entre ellos mediante 4 líneas de evacuación hasta un máximo de dos centros y longitud aproximada total de 1045 m, 1124 m, 2060 m y 2.291 m, con la subestación elevadora de 30/220 kV. La subestación elevadora dispone en el parque de 30 kV de 1 celda de posición de transformador, 4 de posición de línea, 1 de servicios auxiliares y 1 de reactancia de puesta a tierra y en el parque de 220 kV de 1 posición de transformador.

Línea de evacuación de 6.817 m y 220 kV que conecta la subestación elevadora de la planta SPV de Antilia con la nueva subestación Puertollano PV de otro promotor para desde allí realizar la evacuación conjunta hasta la subestación S5. Dicha línea tiene un tramo de un tramo aéreo de 6667 m y un tramo enterrado de 150 m.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- Ubicación: La planta se sitúa en el Polígono 5, Parcelas 1691, 1693, 1770, 1771 y Polígono 15 Parcelas 2115 y 2158 de Puertollano, Ciudad Real. La línea discurre por diferentes parcelas hasta la subestación nudo en desarrollo promovida por ENCE Energía Puertollano, S.L.

- Presupuesto total de ejecución material: 26.870.427,19 € (Generación e infraestructuras de alta tensión) + 1.419.220,89 € (Subestación) + 692.137,76 € (Línea alta tensión 220 kV).

- Evacuación: Dispone de permiso de acceso a la red de transporte emitido por Red Eléctrica de España, mediante la contestación de conexión coordinado y remisión del ICCTC e IVCTC para la conexión a la red de transporte en la actual subestación ELCOGAS 220 kV.

- Finalidad: Producción de energía eléctrica y vertido a la red de transporte.

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero: Con fecha de 28/12/2018 se recibe solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, así como la solicitud de evaluación de impacto ambiental de la instalación de generación eléctrica fotovoltaica “Antilia Solar” e infraestructuras de evacuación asociadas.

Segundo: Con fecha 7/2/2020, el promotor presentó solicitud de reconocimiento en concreto de la utilidad pública de la instalación; durante la tramitación de dicha solicitud, que no es objeto de la presente resolución, los titulares de las parcelas 1163, 1713, 1659, 1665 y 1689 del polígono 5 han efectuado alegaciones.

Estas alegaciones se resumen en términos generales:

1 Manifiesta oposición a la instalación. Falta de acreditación del interés general y de utilidad pública de la instalación.

2 Oposición a la instalación por sus impactos ambientales.

3 Falta de concreción en las ocupaciones temporales.

4 Inclusión de parcelas afectadas que no son propiedad del promotor.

5 También se indica que no existe acreditación documentada de intento de acuerdo indemnizatorio.

6 Ausencia de evaluación ambiental estratégica.

7 Solicitud de un nuevo trámite de información pública.

Dichas alegaciones fueron remitidas al promotor e informadas por el mismo.

Tercero: Mediante resolución de 21/5/2021, se otorga por parte de la Dirección General de Transición Energética la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la citada instalación.

Cuarto: Con fecha 8/7/2021 el promotor presenta solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción de una modificación del proyecto y solicitud de reconocimiento en concreto de utilidad pública de las instalaciones, aportando la documentación preceptiva. La modificación planteada afecta a la línea de evacuación, la cual quedaba con las siguientes características:

Línea de evacuación de 6.817 m y 220 kV que conecta la subestación elevadora de la planta SPV de Antilia con la nueva subestación Puertollano PV de otro promotor para desde allí realizar la evacuación conjunta hasta la subestación S5. Dicha línea tiene un tramo aéreo de 6667 m y un tramo enterrado de 150 m.

Quinto: A los efectos previstos en el artículo 9.2 del Decreto 80/2007, se sometió a información pública las solicitudes de 8/7/2021, lo cual se hizo saber mediante la publicación del correspondiente anuncio en el D.O.C.M. (núm. 195 de 8/10/2021), B.O.P. (núm. 190 de 1/10/2021), un periódico de gran circulación en la provincia (Lanza de 8/10/2021) y en tablón electrónico de la Junta de Comunidades.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Asimismo, se informó a cada uno de los propietarios de dicho bienes y derechos la apertura de dicho trámite pese que a que dicha notificación no es preceptiva (Sentencia 282/2016 de 27/4/2016 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso, Sección 2ª).

Los titulares de las parcelas 43-79 y 5-83 efectuaron alegaciones, con el siguiente contenido:

1. Finca 43-79: En representación de la titular de la parcela, se alega el daño que se produce a una era existente en dicha parcela.

2. Finca 5-83: se presenta un escrito solicitando que las comunicaciones se realicen con los herederos, indicando que se aporta un certificado de defunción (no aportado). Manifiesta su oposición al reconocimiento de la utilidad pública del proyecto, expone que el citado proyecto es especulativo y no cumple normativa ambiental.

Dichas alegaciones fueron remitidas al promotor e informadas por el mismo.

Sexto: En el expediente consta certificación de acuerdos alcanzados e intento de acuerdo con los propietarios afectados por la solicitud de declaración de utilidad pública de la instalación de referencia con los que no se ha llegado a dicho acuerdo.

Séptimo: La Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real cumplió con lo establecido en la resolución de 3/9/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as delegados/as provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y ha elaborado con fecha 2/12/2021 informe favorable al reconocimiento de la utilidad pública solicitada.

Octavo: La modificación en las infraestructuras de evacuación de la instalación de referencia ha obtenido las autorizaciones administrativas previa y de construcción establecidas en la normativa de aplicación para su puesta en funcionamiento. (Ref: 2703/00903-M1).

Noveno: El Servicio de Instalaciones y Tecnologías Energéticas ha emitido informe favorable al reconocimiento de la utilidad pública solicitada.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Esta Dirección General de Transición Energética es el órgano competente para el reconocimiento de la utilidad pública de este tipo de instalaciones según lo establecido en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Segundo. Justificación de la resolución.

El expediente contiene la documentación necesaria para el reconocimiento de la utilidad pública de la instalación y se ha realizado la tramitación según lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y su régimen de revisión e inspección, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación.

En relación con el contenido de las alegaciones presentadas, indicar:

1. En relación con la afección a la parcela 1689, en el proyecto original estaba previsto que el campo fotovoltaico afectara a esta parcela. Sin embargo, con la modificación inicial, el campo fotovoltaico dejó de afectar a esta parcela por lo que todas las alegaciones a este respecto decaen. La afección a esta parcela conforme a lo establecido en la relación de bienes y derechos publicada queda en un vuelo de la línea de evacuación sin apoyos y una ocupación temporal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. En relación a la oposición a la instalación; indicar que la simple negativa a la instalación, no puede tenerse en consideración porque el conflicto entre el interés general en el servicio eléctrico y los intereses privados ya ha sido ponderado por el legislador cuando ha declarado de interés económico general y de utilidad pública estas instalaciones eléctricas.

De esta forma, el artículo 2 de la ley 24/2013, del sector eléctrico indica que “El suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general”.

El artículo 6 de la citada ley establece que “Las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica a que se refiere el artículo 1.2 serán desarrolladas” entre otros por “Los productores de energía eléctrica, que son aquellas personas físicas o jurídicas que tienen la función de generar energía eléctrica, así como las de construir, operar y mantener las instalaciones de producción”.

Por tanto, las instalaciones de producción de energía eléctrica, incluidas las instalaciones de evacuación, se consideran instalaciones asociadas a la actividad de producción de energía eléctrica y, por tanto, son instalaciones vinculadas a actividades destinadas al suministro de energía eléctrica que se considera servicio de interés económico general.

La legislación de la UE establece que los servicios de interés económico general (SIEG) son actividades de servicio comercial que cumplen misiones de interés general y que están sujetas a obligaciones específicas de servicio público. Entre ellos figuran las redes de transporte, energía, comunicación y los servicios postales.

Asimismo, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en su artículo 54 declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso, dicha declaración llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa. De acuerdo a lo anterior, los titulares de dichas instalaciones tienen el derecho a solicitar el reconocimiento en concreto de la utilidad pública.

Los bienes y derechos afectados por la solicitud de reconocimiento en concreto de utilidad pública lo son exclusivamente por la imprescindible conexión de la planta fotovoltaica con la red. La oposición ha sido contra la fotovoltaica en sí y, en lo que se refiere a la línea que afecta a bienes y derechos de los alegantes, no se ha cuestionado su trazado ni se ha invocado el artículo del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que establece limitaciones a la constitución de servidumbre de paso.

1. En relación con la oposición al proyecto por motivos medioambientales. Estas alegaciones no se presentaron durante el periodo de información pública que se abrió conforme a la Ley 21/2013. De hecho, el primero de los números escritos fue presentando poco antes de la emisión de la DIA y lógicamente no pudo tenerse en cuenta. Los demás fueron posteriores. Señalar que la resolución de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado: Planta solar fotovoltaica de 49,977 MWp Antilia Solar e infraestructuras de evacuación asociadas (término municipal de Puertollano, Ciudad Real), expediente PRO-CR-19-1251, cuya promotora es la mercantil Antilia Energías Renovables, SL., considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre y cuando se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental presentado y a las prescripciones establecidas en la misma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Las ocupaciones temporales están acotadas temporalmente por el tiempo exclusivamente necesario para ejecutar la obra.

3. En relación con la inclusión de parcelas sin acuerdo. Es normal realizar un proyecto de este tipo de instalación que afecte a terrenos sobre cuya disposición no se tienen derechos porque no existe certeza de que se vayan a obtener las autorizaciones pertinentes ni declaración de impacto ambiental favorable en los estrictos términos del proyecto. Por ello se puede demorar determinadas adquisiciones de derechos hasta que se tenga la certeza de los concretos términos en que puede ejecutarse el proyecto y, en última instancia, solicitar el reconocimiento de utilidad pública de la instalación a los efectos de la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento, como establece los art. 54 y 55 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

4. El art. 22.2 del Decreto 80/2007 establece, en relación con la utilidad pública, que la resolución se adoptará, previa acreditación documentada del intento de acuerdo indemnizatorio con los afectados; lo relevante de este requisito es que haya habido contacto y ofrecimiento previo entre el beneficiario y el afectado, no que haya culminado en un acuerdo que haría innecesaria la inclusión del bien en la relación de bienes y derechos de la resolución de reconocimiento en concreto de utilidad pública. En este caso, no solo los alegantes reconocen dicho contacto y este consta en el expediente, sino que además han dejado de manifiesto en numerosas ocasiones su total oposición al proyecto.

5. De acuerdo con el art. 6 de la Ley 21/2013, “serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando [...]” El proyecto de planta fotovoltaica no es un plan o programa adoptado o aprobado por la Administración, así que no se aplica este procedimiento.

6. Se han efectuado diversos trámites de información pública, el proyecto y el estudio de impacto ambiental se publicaron por medios electrónicos y, de hecho, todavía se pueden ver en el tablón electrónico. No hay motivo ni fundamento legal para abrir un nuevo trámite de información pública, especialmente cuando el que lo solicita tiene consideración de interesado y, en consecuencia, tiene con independencia del trámite de información pública derecho de acceso al expediente, a obtener copia y a efectuar alegaciones de conformidad con el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así pues, se la da respuesta a alegaciones tan tardías como las presentadas el 13/1/2021 sobre el intento de acuerdo indemnizatorio, se les recordó a los alegantes que tienen derecho de acceso al expediente completo concertando cita previa y derecho a solicitar copias, solicitud que, en cualquier caso, deberá hacerse de forma concreta, individualizada o pormenorizada, pormenorizada, aun cuando se trate de una gran cantidad de documentos o incluso la totalidad del expediente, todo ello conforme a jurisprudencia consolidada (Sentencia del Tribunal Supremo, Contencioso, sec. 7ª, S 26-01-2011, rec. 302/2010). Tal como se ha indicado se informó a cada uno de los propietarios de dicho bienes y derechos la apertura de dicho trámite pese que a que dicha notificación no es preceptiva.

Señalar que, tal como se indica en los antecedentes, como consecuencia de las infraestructuras de evacuación se procedió a un nuevo trámite de información pública.

7. En relación con la afección a la era, el promotor indica que procederá a desplazar el apoyo

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

que afecta a la misma en cumplimiento del proceso de autorización realizado por parte de la Delegación de Cultura donde se indica la necesidad de desplazar dicho apoyo.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Vistos el Decreto 87/2019; la Ley 24/2013; la Ley 21/2013; la Ley 4/2007; la Ley 2/2020; el Real Decreto 1955/2000; el Decreto 80/2007; la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud resuelve:

Reconocer la utilidad pública de las instalaciones eléctricas de referencia, a favor de la sociedad ANTILIA ENERGÍAS RENOVABLES, S.L. que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, relacionados en el anexo I, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Igualmente, en su caso, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso deberá realizarse a través de medios electrónicos cuando los sujetos (o sus representantes) tengan obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, a través del correspondiente trámite electrónico disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: <https://www.jccm.es>, código RKGU (apartado “Tramitación Online”).

Aquellas personas interesadas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos con la Administración podrán utilizar esa misma vía, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra de las recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Toledo, 20 de enero de 2022.- Director General de Transición Energética, Manuel Guirao Ibañez.

Anexo I. INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA "ANTILIA SOLAR", INFRAESTRUCTURAS AUXILIARES Y DE EVACUACIÓN (REF: 2703/00903 – 2703/00903-M1). RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DECLARADOS DE NECESARIA OCUPACIÓN											
Término Municipal	Núm. Orden	Polligono	Parcela	Referencia Catastral	Núm. Apoyos	Superficie Apoyos (m2)	Vuelo (m)	Servicio Permanente (m2)	Ocupación temporal (m2)	Naturaleza del terreno	Propietario
Puertollano	5	5	1689	13071A005016890000XX	0	0	-	97,84	138	Olivos secano joven 4-5 años	Justa Mora Nieva
Puertollano	9	5	1717	13071A005017170000XR	0	0	46,45	891,25	258	Labor Secano	Gregorio Zamora Mozos
Puertollano	13	5	1713	13071A005017130000XF	0	0	-	49,63	0	Labor Secano/ Olivos secano joven 4-5 años	Nuevas Posesiones, S.L.
Puertollano	14	5	1723	13071A005017230000XI	0	0	8,4	233,94	0	Labor Secano	Gregorio Zamora Lendrino
Puertollano	14	5	1723	13071A005017230000XI	0	0	8,4	233,94	0	Labor Secano	Alejandro Zamora Lendrino

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Puertollano	15	5	1724	13071A005017240000XJ	0	0	34,38	925,68	0	Labor Secano	Gregorio Zamora Lendrino
Puertollano	15	5	1724	13071A005017240000XJ	0	0	34,38	925,68	0	Labor Secano	Alejandro Zamora Lendrino
Puertollano	19	5	1730	13071A005017300000XZ	0	0	14,13	328,65	0	Labor Secano	Elisa Lendrino Zamora
Puertollano	24	5	1659	13071A005016590000XJ	0	0	100,24	2898,52	0	Olivos seco joven 4-5 años	Nuevas Posesiones, S.L.
Puertollano	25	5	1651	13071A005016510000XF	0	0	49,94	2466,27	0	Labor Secano	Milagros del Campo Mora
Puertollano	30	5	1665	13071A005016650000XZ	0	0	5,55	291,9	0	Olivos seco joven 2-3 años	Marisol Margarita Dos Santos Da Silva
Puertollano	30	5	1665	13071A005016650000XZ	0	0	5,55	291,9	0	Olivos seco joven 2-3 años	José Antonio López Mora
Puertollano	37	5	1609	13071A005016090000XQ	0	0	100,82	2636,23	0	Labor Secano	Alejandro Zamora Lendrino
Puertollano	37	5	1609	13071A005016090000XQ	0	0	100,82	2636,23	0	Labor Secano	Gregorio Zamora Lendrino
Puertollano	38	5	1610	13071A005016100000XY	0	0	-	83,92	0	Labor Secano	Alejandro Zamora Lendrino
Puertollano	38	5	1610	13071A005016100000XY	0	0	-	83,92	0	Labor Secano	Gregorio Zamora Lendrino
Puertollano	43	5	1443	13071A005014430000XU	1	57,45	48,73	1000,46	1600	Labor Secano	Miguel Ángel Zamora Ruiz
Puertollano	43	5	1443	13071A005014430000XU	1	57,45	48,73	1000,46	1600	Labor Secano	Dionisia Ruiz Ruiz
Puertollano	43	5	1443	13071A005014430000XU	1	57,45	48,73	1000,46	1600	Labor Secano	Francisco Zamora Ruiz
Puertollano	43	5	1443	13071A005014430000XU	1	57,45	48,73	1000,46	1600	Labor Secano	Margarita Zamora Ruiz
Puertollano	44	5	1436	13071A005014360000XJ	0	0	15,67	373,05	0	Labor Secano	Engracia Torrico Pérez
Puertollano	44	5	1436	13071A005014360000XJ	0	0	15,67	373,05	0	Labor Secano	Rafael Monroy Grande
Puertollano	48	5	1137	13071A005011370000XF	1	57,45	198	4420,04	1499	Labor Secano	Elisa Lendrino Zamora
Puertollano	49	5	1139	13071A005011390000XO	0	0	31,39	749,64	200	Labor Secano	Gregorio Zamora Mozos
Puertollano	53	5	1117	13071A005011170000XE	0	0	16,7	321,43	0	Labor Secano	Alicia Zamora Acero
Puertollano	55	5	1163	13071A005011630000XY	0	0	-	81,17	0	Pastos	Rosa Mora Ruiz
Puertollano	55	5	1163	13071A005011630000XY	0	0	-	81,17	0	Pastos	Luisa Margarita Mora Ruiz
Puertollano	55	5	1163	13071A005011630000XY	0	0	-	81,17	0	Pastos	Clemente Mora Ruiz
Puertollano	58	5	1160	13071A005011600000XW	0	0	34,16	689,16	0	Pastos	Alejandro Zamora Lendrino
Puertollano	58	5	1160	13071A005011600000XW	0	0	34,16	689,16	0	Pastos	Gregorio Zamora Lendrino
Puertollano	61	5	996	13071A005009960000XL	1	56,92	48,67	1618,58	1260	Labor Secano	Alejandro Zamora Lendrino
Puertollano	61	5	996	13071A005009960000XL	1	56,92	48,67	1618,58	1260	Labor Secano	Gregorio Zamora Lendrino
Puertollano	67	5	974	13071A005009740000XD	0	0	16,73	460,91	213	Labor Secano	Gregorio Zamora Mozos
Puertollano	68	5	973	13071A005009730000XR	1	46,51	67,16	2072,01	1387	Labor Secano	[Herederos de] Maria del Pilar Gonzalo Mora
Puertollano	74	5	899	13071A005008990000XL	1	92,54	135,3	3174,4	1393	Labor Secano	José Antonio Morales López
Puertollano	75	5	913	13071A005009130000XJ	0	0	-	83,36	207	Olivos seco/almendros	Elisa Lendrino Zamora
Puertollano	79	5	3541	13071A005035410000XE	0	0	-	29,82	0	Labor Secano	Dionisia Ruiz Ruiz

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Puertollano	80	5	907	13071A005009070000XD	0	0	58,27	1610,48	0	Labor Secano	Arieco Puertollano, S.L.
Puertollano	81	5	906	13071A005009060000XR	0	0	25,87	672,51	0	Labor Secano	Arieco Puertollano, S.L.
Puertollano	82	5	877	13071A005008770000XD	0	0	-	66,81	0	Labor Secano	Arieco Puertollano, S.L.
Puertollano	83	5	875	13071A005008750000XK	1	92,54	112,15	2446,88	0	Labor Secano	Justa Mora Nieva
Puertollano	84	5	876	13071A005008760000XR	0	0	2,65	521,47	110	Labor Secano	Arieco Puertollano, S.L.
Puertollano	85	5	849	13071A005008490000XE	0	0		604	0	Labor Secano	Arieco Puertollano, S.L.
Puertollano	86	5	846	13071A005008460000XX	0	0	35,35	852,53	0	Labor Secano	Arieco Puertollano, S.L.
Puertollano	87	5	844	13071A005008440000XR	0	0	41,58	1163,86	0	Labor Secano	Arieco Puertollano, S.L.
Puertollano	88	5	842	13071A005008420000XO	0	0	40,21	1195,69	0	Labor Secano	Arieco Puertollano, S.L.
Puertollano	89	5	841	13071A005008410000XM	0	0	52,06	1533,01	0	Labor Secano	Arieco Puertollano, S.L.
Puertollano	90	5	839	13071A005008390000XO	0	0	43,27	1171	85	Labor Secano	Arieco Puertollano, S.L.
Puertollano	92	5	837	13071A005008370000XF	0	0	23,25	622,75	0	Labor Secano	Arieco Puertollano, S.L.
Puertollano	93	5	836	13071A005008360000XT	0	0	16,62	467,63	0	Labor Secano	Ignacia Mozos Ruiz
Puertollano	93	5	836	13071A005008360000XT	0	0	16,62	467,63	0	Labor Secano	Arieco Puertollano, S.L.
Puertollano	95	5	834	13071A005008340000XP	0	0	23,32	687,67	0	Labor Secano	Arieco Puertollano, S.L.
Puertollano	96	5	833	13071A005008330000XQ	0	0	19,25	567,82	0	Labor Secano	Arieco Puertollano, S.L.
Puertollano	97	5	832	13071A005008320000XG	0	0	34,41	974,13	0	Labor Secano	Arieco Puertollano, S.L.
Puertollano	99	5	814	13071A005008140000XX	0	0	6,69	204,89	0	Labor Secano	Arieco Puertollano, S.L.
Puertollano	100	5	829	13071A005008290000XG	0	0	57,24	1401,63	140	Labor Secano	Arieco Puertollano, S.L.
Puertollano	101	5	827	13071A005008270000XB	1	69,38	89,31	1754,36	1728	Labor Secano	Arieco Puertollano, S.L.
Puertollano	105	5	828	13071A005008280000XY	0	0	33,05	723,34	0	Labor Secano	Arieco Puertollano, S.L.

Anuncio número 225

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>